



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, 8 MAYO 2023

RADICACIÓN: 2016-00492
PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Óscar Iván Huertas Rodríguez (en representación de Ana Mercedes Rodríguez López)
DEMANDADO: María Elsa Rodríguez López y Mauricio Castro de los Ríos (Cedentes de los derechos litigiosos a favor de Heberto Isaac Velásquez Guillén (cesionario))

Estando el proceso al despacho para lo pertinente, se observa que en esta clase de asuntos¹, el legislador contempló que, la única alegación válida es el pacto de indivisión, por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta la excepción propuesta por el apoderado de los demandados.

En consecuencia, en firme el presente auto ingrésese para decretar la venta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
053 9 MAYO 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

¹ Art. 409 C.G.P. "En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable." Lo subrayado por el Despacho.